PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Tepic, Nayarit; a 26 de octubre de 2026.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
12:48hrs
28 OCT. 2026
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO.
SECRETARIO GENERAL.
XXXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E:

Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, adjunto al presente escrito remito a Usted, la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE NEURODIVERGENCIA.**

Solicitando se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente, y se registre como parte del Orden del Día de la siguiente Sesión Pública del Honorable Congreso del Estado.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E:

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXIV legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV, SE REFORME LA ACTUAL FRACCIÓN XXIV, PARA QUE SU REDACCIÓ SE RECORRA A LA NÚMERO XXV, DEL APARTADO A), DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONE LA FRACCIÓN XII, Y SE REFORME LA ACTUAL FRACCIÓN XI, PARA QUE SE RECORRA SU REDACCIÓN A LA NÚMERO XII, DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA TAMBIÉN EL CAPÍTULO V BIS, DENOMINADO: DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LA NEURODIVERGENCIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 61 BIS Y 61 TER, DE LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT; DE IGUAL FORMA, SE REFROMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE NAYARIT;**

Permitiéndome señalar a continuación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas somos diferentes, no existe una forma "correcta" de ser o de pensar, y como recientemente se ha reconocido, no existe una solo forma de aprender, de comportarse, o de hablar, y dentro de esas diferencias ahora sabemos que nuestros cerebros también "funcionan" diferente, es decir, procesan y desarrolla la información de diferente manera; como nos lo explica la neurodivergencia, y para incorporar la neurodivergencia en nuestro sistema legal, proponemos la presente iniciativa de ley en base al tenor siguiente:

I. Antecedente: la iniciativa federal en materia de neurodivergencia.

El 11 de marzo de 2026, la diputada federal Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa para adicionar los artículos 3º y 27 de la Ley General de Salud, a fin de que la atención integral, el diagnóstico temprano y la protección de los derechos de las personas neurodivergentes sean materia de salubridad general, y que su detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral se consideren servicios básicos de salud.[1]

La iniciativa federal parte de un diagnóstico que también es válido para nuestra entidad: no existe en la legislación sanitaria un reconocimiento expreso de la neurodivergencia ni una estructura de servicios de salud pública dirigida a esta población, y la falta de información sistematizada dificulta la planeación de servicios y el diseño de políticas públicas.

[1] Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXIX, número 6993-II-4, 11 de marzo de 2026. Iniciativa que adiciona los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, en materia de neurodivergencia, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260311-II-4.html

La presente iniciativa retoma esa propuesta y la adecua a la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; así como la iniciativa federal reforma el artículo 3º (materias de salubridad general) y el artículo 27 (servicios básicos de salud) de la Ley General; aquí se proponen las reformas correlativas a los artículos 4º , apartado A, y 29 de la Ley estatal de salud, que regulan esas mismas materias en el ámbito local; además, se proponen medidas operativas propias para Nayarit como son:

- El tamizaje del neurodesarrollo dentro de la atención materno-infantil;
- La coordinación con el sistema educativo,
- un capítulo específico con atribuciones concretas para la autoridad sanitaria;
- La armonización con la ley estatal en materia de autismo.

Con lo cual, Nayarit no tendría que esperar a la aprobación de la reforma federal, dado que las entidades federativas pueden, dentro de su competencia concurrente en salubridad general, ampliar la protección del derecho a la salud de sus habitantes, y la reforma estatal quedaría en plena congruencia con la que se discute en el Congreso de la Unión.

II. ¿Qué es la neurodivergencia?

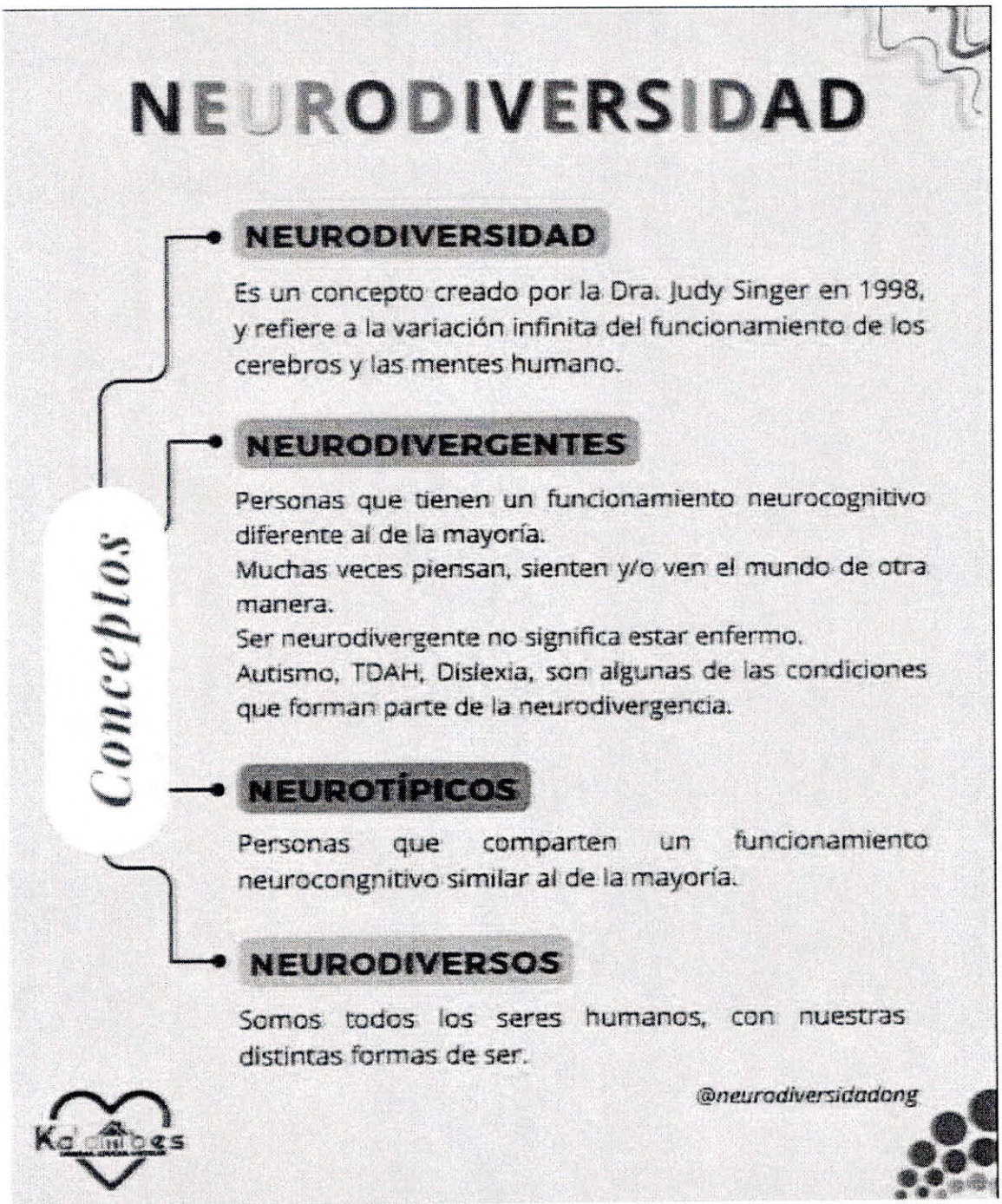
Todas las personas somos diferentes. No existe una sola forma correcta de aprender, de comportarse, de comunicarse o de percibir el mundo, y hoy sabemos que también existen diferencias en la manera en que el cerebro procesa la información y se desarrolla.

El término **neurodiversidad**, es atribuido a la **socióloga australiana Judy Singer,** a finales de los años noventa, describe la variabilidad natural en el funcionamiento del cerebro humano.

Las personas neurodivergentes son aquellas cuyo neurodesarrollo y funcionamiento cognitivo difieren de lo que se considera típico. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad señala, entre las condiciones que comprende, la dislexia, la dispraxia, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y el espectro autista.[2] Por su parte el Foro Económico Mundial agrega la discalculia (Trastorno específico del aprendizaje de origen neurobiológico que afecta gravemente a la capacidad de comprender, aprender y realizar operaciones matemáticas y aritméticas, también llamada comunmente: "dislexia de los números"); entre otras, y precisa que se trata de una descripción no médica.[3]

Este enfoque, surgido de los movimientos por los derechos de las personas con discapacidad, que propone dejar de ver estas diferencias como deficiencias y reconocerlas como parte de la diversidad humana, sin negar que muchas personas neurodivergentes requieren apoyos, ajustes y atención especializada en distintos momentos de su vida.

[2] Instituto Mexiquense para la Discapacidad, "Neurodiversidad". https://imedis.edomex.gob.mx/neurodiversidad
[3] Foro Económico Mundial, "¿Qué es la neurodivergencia? Esto es lo que necesitas saber". https://es.weforum.org/stories/wellbeing-and-mental-health/que-es-la-neurodivergencia-esto-es-lo-que-necesitas-saber/


NEURODIVERSIDAD
Conceptos
NEURODIVERSIDAD
Es un concepto creado por la Dra. Judy Singer en 1998, y refiere a la variación infinita del funcionamiento de los cerebros y las mentes humano.
NEURODIVERGENTES
Personas que tienen un funcionamiento neurocognitivo diferente al de la mayoría.
Muchas veces piensan, sienten y/o ven el mundo de otra manera.
Ser neurodivergente no significa estar enfermo.
Autismo, TDAH, Dislexia, son algunas de las condiciones que forman parte de la neurodivergencia.
NEUROTÍPICOS
Personas que comparten un funcionamiento neurocongnitivo similar al de la mayoría.
NEURODIVERSOS
Somos todos los seres humanos, con nuestras distintas formas de ser.
@neurodiversidadong

En la página de ciencia de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico, UNAM, se publica un articulo denominado "¿**Todos somos neurodiversos?**"[4], el 01-09-2025; Por Liliana Morán Rodríguez, Ciencia UNAM-DGDC, se precisa lo siguiente:

"La neurodiversidad promueve el reconocimiento a las diferencias de aprendizaje o comportamiento".

"En 1998, la socióloga y activista Judy Singer propuso el término neurodiversidad, con el que se busca reconocer la gran variabilidad tanto en el desarrollo de las funciones neuronales, como las del dominio cognitivo. Esto deriva en diversas características neurobiológicas, sensoriales, comunicativas, sociales y de comportamientos".

Neurodivergencia.

"El término neurodivergencia amplía esta concepción, pues considera a poblaciones que tienen un funcionamiento neurocognitivo diferente al de la mayoría. Piensan, sienten y/o perciben el mundo de otra manera; por lo que pueden mostrar un comportamiento atípico; pueden requerir apoyos específicos en contextos educativos, laborales o de la vida cotidiana", explica el doctor Ángel Eugenio Tovar y Romo, profesor de la Facultad de Psicología e investigador asociado al Centro de Ciencias de la Complejidad (C3) de la UNAM".

"Las diferencias pueden tener orígenes:"

- "**Genéticos:** alguna alteración en los genes";

[4] https://ciencia.unam.mx/leer/1612/-todos-somos-neurodiversos-

- "**Neurofisiológicos:** diferencias en el funcionamiento cerebral o cambios físicos en este órgano".
- "**Ambientales:** las variaciones en la conducta, aprendizaje y comportamiento dependen de los estímulos y contextos que se nos presentan en la primera etapa de la vida y a lo largo de ella".

"Actualmente neurodiversidad y neurodivergencia son términos no médicos que surgieron como movimientos sociales contra:"

- "Percepciones estereotipadas que afectan cómo los tratan";
- "Desigualdad de condiciones, basadas en la forma "neurotípica" más capaz";
- "Usar diagnósticos para etiquetar, simplificando todo su ser a un término. Ejemplo: discapacitado intelectual".



En mérito de lo anterior, es importante precisar el alcance del concepto, toda vez que, la mayoría de estas condiciones corresponden a lo que la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud agrupa como trastornos del neurodesarrollo: se manifiestan desde la infancia, son persistentes y están ligadas al desarrollo del cerebro. Por ello, la definición que se propone vincula la neurodivergencia con esa clasificación, lo que permite a la autoridad sanitaria operar protocolos clínicos sin perder el enfoque de derechos.

Asimismo, la neurodivergencia debe distinguirse de la salud mental. Una persona neurodivergente puede presentar, además, ansiedad o depresión, pero su condición no es un padecimiento episódico que deba "curarse"; requiere detección, diagnóstico, apoyos y acompañamiento. Por esa razón, la presente iniciativa no la incorpora al capítulo de salud mental de la ley, sino que le da un tratamiento propio.

Para ello, es importante referirnos a las definiciones y clasificaciones que realiza el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en lo siguientes terminos.

Trastorno del Lenguaje Oral: Es una perturbación que de manera permanente y significativa problematiza la estructura del lenguaje oral. Existen tres tipos de trastornos:

- **Del lenguaje receptivo:** No tienes la capacidad de comprender lo que se te está diciendo.
- **Del lenguaje expresivo:** No puedes expresar claramente tus pensamientos o las ideas que quieras compartir.

- **El mixto**: Es una combinación de las dos anteriores no hay la capacidad para expresar lo que necesitas comunicar y no entiendes lo que te quieren trasmitir.

Trastorno Déficit De Atención e Hiperactividad: Es el padecimiento neurobiológico que produce dificultad para mantener la atención y la conducta en niveles funcionales alterando la calidad de vida de la persona. Es una condición causada por diferencias en el cerebro. Como, por ejemplo:

- Tienen dificultad para concentrarse las personas que lo padecen.
- Son hiperactivas e impulsivas en especial los niños y los adolescentes.
- Tienen problemas con un grupo de habilidades importantes conocidas como la función ejecutiva.
- Tienen baja tolerancia a la frustración.
- Son desorganizados.
- No pueden establecer sus prioridades.
- Tiene problemas de concentración.
- No pueden realizar diferentes tareas simultáneamente.
- Si no reciben tratamiento puede producir un deterioro importante en su capacidad para desarrollarse, limitando las posibilidades presentes y futuras de la persona.

Dislexia: La OMS destaca que 10 por ciento de la población del mundo mundial padece dislexia, lo que equivale a aproximadamente 700 millones de individuos. Si se identifica a temprana edad por un especialista (neurólogo o pediatra generalmente) el menor podrá tener una buena calidad de vida. Es una discapacidad de aprendizaje con base neurológica que se manifiesta por tener dificultad para:

- Leer.

- Deletrear.
- Escribir palabras.
- En aritmética.
- Tardan en comenzar a hablar.
- Tienen un ritmo lento de aprendizaje.
- Confunde las palabras que suenan similar o semejante.

Esquizoafectivo: Es un trastorno de salud mental con un grado de discapacidad muy grave (clase V), se caracteriza por la combinación de síntomas de esquizofrenia y las personas con esta afección experimentan los siguientes síntomas:

- Presentan alucinaciones o delirios.
- Son síntomas de trastornos del estado de ánimo, tales como depresión o manía.
- Hablan con poca fluidez.
- Su lenguaje es incoherente para el receptor.

Los dos tipos de trastorno esquizoafectivo, son los siguientes:

- De tipo bipolar.
- De tipo depresivo.

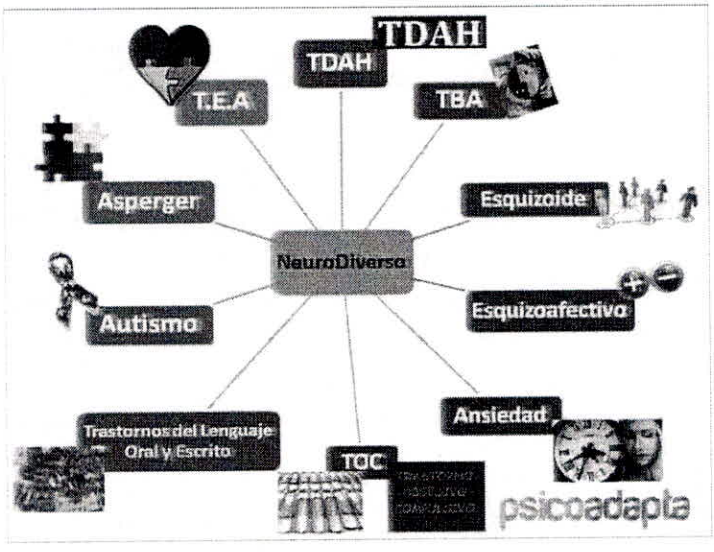
Esquizoide: Es una patología mental que se caracteriza por:

- Mostrar indiferencia emocional hacia los demás.
- Buscar aislarse socialmente.
- Evitar interactuar con otros, asimismo evita las reuniones sociales.
- Es distante.

Quienes presentan este trastorno suelen ser vistos como individuos solitarios, excéntricos, distantes, encerrados en sí mismos, con nulo interés en establecer relaciones interpersonales.

Ansiedad: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) son más comunes en las mujeres con un 7.7 % que en los hombres 3.6%, y es un sentimiento de temor, es una reacción emocional normal ante situaciones desconocidas que amenazan al individuo y se pueden clasificar de la siguiente manera:

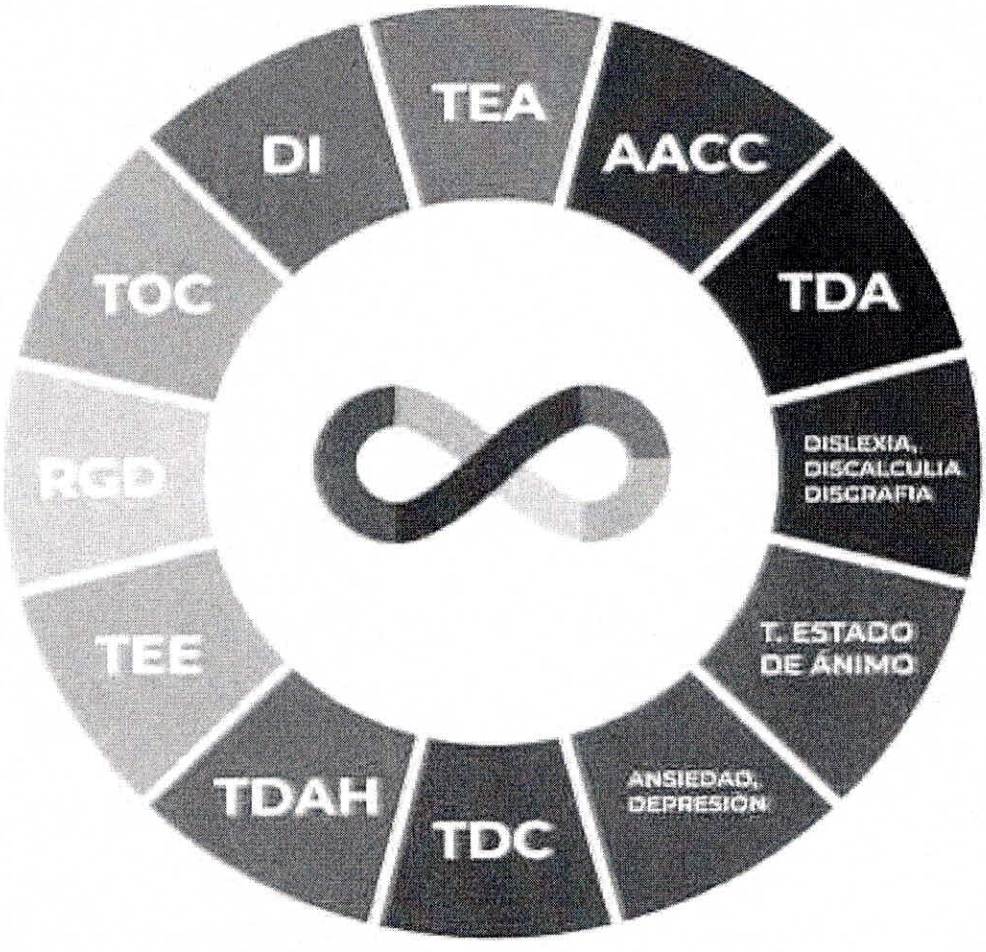
- Trastorno de ansiedad generalizada.
- Crisis de pánico.
- Fobia Social (es la más común en la población).
- Fobia específica.
- Trastorno obsesivo compulsivo.
- Trastorno de estrés postraumático



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

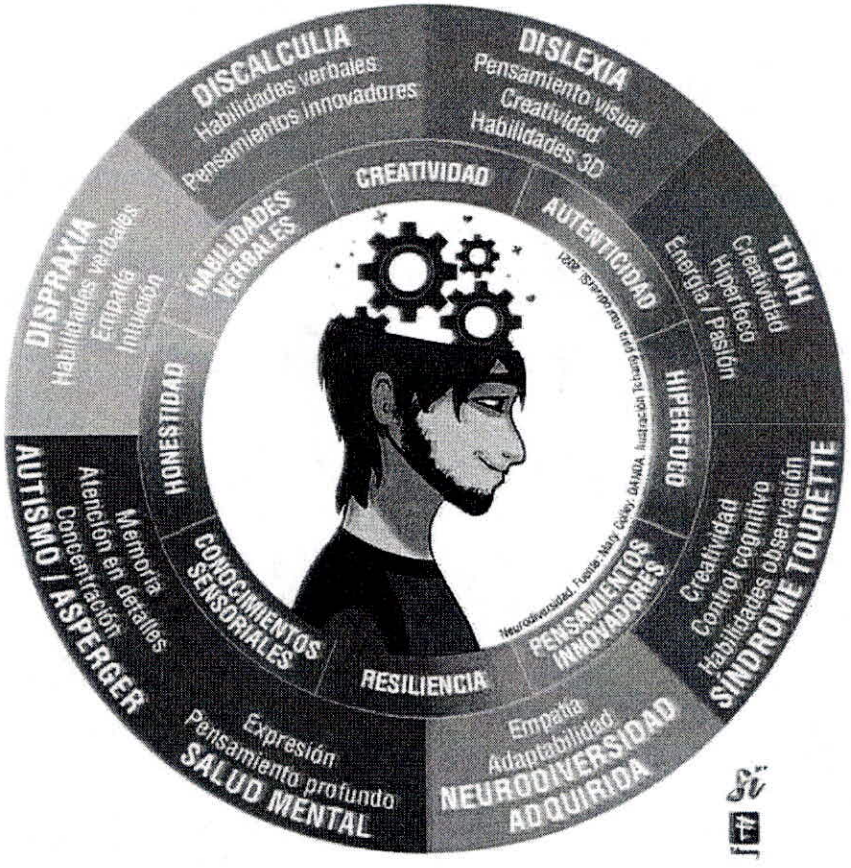
Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Hablemos de condiciones NEURODIVERGENTES



Centro AMIH
Clínica especializada en terapia de lenguaje, voz, audición y deglución

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



III. Magnitud del problema.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente una de cada 100 niñas y niños en el mundo tiene autismo. La propia OMS advierte que sus características pueden detectarse en la primera infancia, pero que con frecuencia el diagnóstico llega mucho más tarde.[5]

[5] Organización Mundial de la Salud, nota descriptiva "Autismo", 15 de noviembre de 2023. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders

Los sistemas con vigilancia epidemiológica más robusta reportan cifras mayores. En los Estados Unidos, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades estimaron en 2025 que una de cada 31 niñas y niños de 8 años había sido identificado con autismo, con una edad mediana de diagnóstico cercana a los cuatro años.[6] El aumento se atribuye principalmente a una mayor capacidad de detección, lo que confirma que cuando el sistema de salud busca activamente, encuentra.

En México, el único estudio de prevalencia, realizado en 2016 en León, Guanajuato, estimó que una de cada 115 niñas y niños tiene autismo, lo que equivale a casi el 1% de la población infantil, alrededor de 400 mil niñas y niños en todo el país.[7] A ello se suman otras condiciones más frecuentes, como el TDAH, cuya prevalencia en la infancia se estima en torno al 5%.[8]

El problema no es solo cuántas personas son neurodivergentes, sino cuándo y cómo se les diagnostica. Estudios realizados en México muestran que el diagnóstico de autismo suele llegar alrededor de los cinco años de edad, aunque las familias detectan las primeras señales mucho antes, y que en el camino recorren en promedio entre tres y cuatro profesionales de la salud.[9] Esos años de espera son precisamente los de mayor plasticidad cerebral, cuando la intervención tiene mejores resultados.

[6] Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), red ADDM, "Prevalence and Early Identification of Autism Spectrum Disorder Among Children Aged 4 and 8 Years — 16 Sites, United States, 2022", MMWR Surveillance Summaries, vol. 74, núm. 2, abril de 2025. https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/74/ss/ss7402a1.htm

[7] Fombonne, E., Marcin, C., Manero, A. C., et al. (2016). "Prevalence of Autism Spectrum Disorders in Guanajuato, Mexico: The León Survey". Journal of Autism and Developmental Disorders, 46(5). Véase también Gaceta UNAM, "Autismo, reto para la salud pública y para la inclusión".

[8] American Psychiatric Association, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 5a. ed. (DSM-5), que estima la prevalencia del TDAH en alrededor del 5% de la población infantil.

[9] Boletín Médico del Hospital Infantil de México, vol. 70, núm. 6 (2013), estudio sobre la trayectoria de detección y diagnóstico de los trastornos del espectro autista en familias mexicanas. https://www.medigraphic.com/pdfs/bmhim/hi-2013/hi136f.pdf

Gráfica 1. Prevalencia estimada de autismo en la niñez.



Fuente: elaboración propia con datos de la OMS (2023), CDC (2025) y Fombonne et al. (2016).

IV. Lo que dicen las estadísticas oficiales en México y en Nayarit.

En México no existe una estadística oficial que mida la neurodivergencia como tal. El instrumento más cercano es el Censo de Población y Vivienda del INEGI, que desde 2020 capta a las personas con "algún problema o condición mental", categoría que incluye, entre otras, el autismo, el síndrome de Down, la esquizofrenia y la discapacidad intelectual. Esta categoría no capta condiciones como el TDAH, la dislexia o la discalculia, por lo que las cifras que siguen deben entenderse como un piso, no como el total de personas neurodivergentes.

Con esa precisión, el Censo 2020 registró en el país casi 1.6 millones de personas con algún problema o condición mental.[10] De ellas, alrededor de 504 mil son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que equivale al 1.3% de ese grupo de edad; la proporción es mayor en hombres (1.5%) que

[10] INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad", Comunicado de prensa núm. 713/21, 3 de diciembre de 2021, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

en mujeres (1.1%), y la mayor parte se concentra entre los 5 y los 14 años.[11] Más recientemente, con datos de la ENIGH 2024, el INEGI estimó que 9.5 millones de personas en el país viven con alguna discapacidad.[12]

Gráfica 2. México: niñas, niños y adolescentes con algún problema o condición mental, 2020.



Fuente: elaboración propia con datos de REDIM a partir del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

En Nayarit, de una población de 1,235,456 habitantes, el Censo 2020 registró 16,655 personas con algún problema o condición mental (1.3%), 68,216 con discapacidad (5.5%) y 156,741 con alguna limitación para realizar actividades cotidianas (12.7%). En conjunto, 231,813 personas, el 18.8% de la población estatal, se encuentran en alguna de estas situaciones.[13]

[11] Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), "Niñez y adolescencia con condición mental en México", 19 de junio de 2023, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/19/ninez-y-adolescencia-con-condicion-mental-en-mexico/

[12] INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad", 2025, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

[13] INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, "Presentación de resultados. Nayarit".
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nay.pdf

Gráfica 3. Nayarit: población con discapacidad, limitación o algún problema o condición mental, 2020.

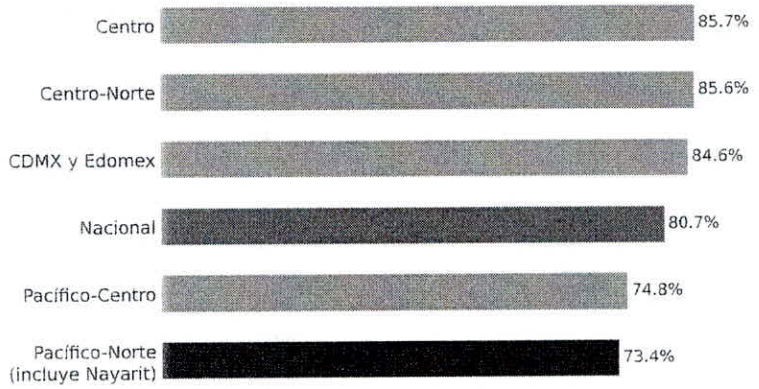


Fuente: elaboración propia con datos del INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2022 aporta otro dato relevante. A nivel nacional, el 80.7% de las niñas y los niños de 2 a 5 años presenta un desarrollo infantil temprano adecuado; en la región Pacífico-Norte, a la que pertenece Nayarit, la cifra baja a 73.4%, la más baja del país. Dicho de otro modo, más de una de cada cuatro niñas y niños de esa región muestra algún rezago en su desarrollo.[14] Si bien este indicador no es un diagnóstico de neurodivergencia, confirma la necesidad de vigilar sistemáticamente el desarrollo en la primera infancia, que es justamente lo que propone en la fracción XI del artículo 56.

[14] Vázquez-Salas, A., et al. (2023). "Desarrollo infantil temprano en niñas y niños de 24 a 59 meses", Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, Instituto Nacional de Salud Pública. El instrumento ECDI-2030 mide el desarrollo a nivel poblacional y no tiene fines diagnósticos individuales.
https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/08-Desarrollo.infantil.temprano-ENSANUT2022-14824-72300-2-10-20230619.pdf

Gráfica 4. Niñas y niños de 2 a 5 años con desarrollo infantil temprano adecuado, por región, 2022.



Fuente: elaboración propia con datos de la ENSANUT Continua 2022, Instituto Nacional de Salud Pública.

Ninguna de estas fuentes permite saber cuántas personas con autismo, TDAH o trastornos del aprendizaje viven en Nayarit, en qué municipios, a qué edad fueron diagnosticadas o si reciben atención. La ausencia de esa información es, en sí misma, parte del problema que esta iniciativa busca resolver; por ello, la fracción VIII del nuevo artículo 61 Ter, propone la obligación a la autoridad sanitaria a integrar un registro estadístico estatal, desagregado y con protección de datos personales.

V. La importancia de la detección temprana.

La OMS señala que el acceso oportuno a intervenciones psicosociales tempranas basadas en evidencia puede mejorar la capacidad de las niñas y los niños con autismo para comunicarse e interactuar socialmente, y recomienda incluir el seguimiento del desarrollo infantil en la atención sistemática a la salud de la madre y el niño.[15]

[15] Ibídem, nota 4.

Nuestra Ley de Salud ya reconoce este principio para otras condiciones. El artículo 56 contempla, como parte de la atención materno-infantil, el tamiz neonatal metabólico, el tamiz auditivo, el tamiz oftalmológico, la revisión de retina del prematuro y la detección de la displasia del desarrollo de la cadera.[16] Sin embargo, no prevé ninguna acción específica de vigilancia del neurodesarrollo, a pesar de que las condiciones de la neurodivergencia son, en conjunto, mucho más frecuentes que varias de las que hoy se tamizan.

La propuesta no requiere crear una infraestructura nueva desde cero: se apoya en la consulta de la niña y el niño sano que ya brindan las unidades de primer nivel, mediante instrumentos de tamizaje validados en población mexicana, y en una red de referencia a valoración especializada.

La detección temprana no se limita a la infancia. Muchas personas, en especial mujeres, llegan a la adolescencia o a la edad adulta sin diagnóstico, con consecuencias en su trayectoria escolar, laboral y en su salud mental. Por ello, la iniciativa garantiza el acceso al diagnóstico en todas las etapas de la vida.

VI. Marco jurídico.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad, condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. El artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y el principio del interés superior de la niñez.

[16] Ley de Salud para el Estado de Nayarit, artículo 56, conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2022.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte, en su artículo 25, a proporcionar los servicios de salud que requieran las personas con discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención; y en su artículo 26, a organizar servicios de habilitación y rehabilitación que comiencen en la etapa más temprana posible.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 23 y 24, reconoce el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a recibir atención especial.

En el ámbito nacional, la Ley General de Salud establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista reconoce el derecho al diagnóstico y a la atención oportuna; y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, obliga a las autoridades a garantizar su derecho a la protección de la salud.

En Nayarit, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista reconoce, en la fracción III de su artículo 6, el derecho a un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios; y en la fracción IV de su artículo 9 establece como política pública la creación de un área especializada de diagnóstico y atención.[17] Sin embargo, esa ley se limita al espectro autista y su cumplimiento depende de que la Ley de Salud dote a la autoridad sanitaria de atribuciones concretas, lo que hoy no ocurre.

[17] Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit, publicada el 18 de marzo de 2021; última enmienda publicada el 9 de diciembre de 2022.

A nivel comparado, Nuevo León sustituyó en 2020 su ley de autismo por un ordenamiento que incluye expresamente otras condiciones de la neurodiversidad.[18] Asimismo, en noviembre de 2025, nuestro compañero Diputado Jaime Cervantes Valdez presentó ante este H. Congreso una iniciativa en materia de permisos laborales para personas cuidadoras de personas con neurodivergencia o con discapacidad, lo que muestra que el tema ya forma parte de la agenda legislativa de Nayarit.

VII. Contenido de la propuesta.

En mérito de lo antes señalado, proponemos la presente iniciativa de ley, que tiene como finalidad que se reforme la Ley de salud, y la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, ambas del estado de Nayarit; en materia de neurodivergencia, para efectos que se reconozcan los derechos de detección temprana, diagnóstico oportuno, la atención integral y la protección de los derechos de las personas neurodivergentes, incluyendo la incorporación de la vigilancia del neurodesarrollo y el tamizaje de señales de alerta en la consulta de la niña y el niño sano, junto a los tamices que la ley ya prevé.

Motivo por el cual, sometemos a consideración de esta soberanía popular, una iniciativa de reforma a los siguientes preceptos legales:

- **Artículo 4º, apartado A**. Se incorpora a las materias de salubridad general a cargo de los Servicios de Salud de Nayarit la detección

[18] Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León.

temprana, el diagnóstico oportuno, la atención integral y la protección de los derechos de las personas neurodivergentes.

- **Artículo 29.** Se reconoce como servicio básico de salud la detección temprana, el diagnóstico oportuno y la atención integral de las condiciones de la neurodivergencia, en los mismos términos que propone la iniciativa federal.

- **Artículo 56.** Se incorpora la vigilancia del neurodesarrollo y el tamizaje de señales de alerta en la consulta de la niña y el niño sano, junto a los tamices que la ley ya prevé.

- **Artículo 61.** Se establece la coordinación entre autoridades sanitarias y educativas para que el personal docente identifique señales de alerta y canalice oportunamente, sin que ello condicione la inscripción o permanencia escolar.

- Se proponer adicionar el **Capítulo V Bis (artículos 61 Bis y 61 Ter).** Se define a las personas neurodivergentes con base en la CIE-11, se establecen los principios de la atención y se asignan atribuciones concretas a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Nayarit: protocolos, capacitación del primer nivel, red de referencia, diagnóstico en todas las edades, orientación a familias, registro estadístico y campañas contra el estigma.

- De la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; (artículos 6 y 9).** Se armoniza con la Ley de Salud para evitar duplicidades y garantizar la continuidad de la atención, sin alterar su naturaleza ni su relación con la Ley General en la materia.

VIII. Impacto presupuestal.

En términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita la estimación de impacto presupuestario correspondiente. La propuesta está diseñada para implementarse de manera progresiva y sobre la infraestructura existente: el tamizaje se integra a la consulta de la niña y el niño sano, y la capacitación y los protocolos se desarrollan con los recursos de la Secretaría. Siguiendo el precedente del Decreto de reforma a esta misma ley publicado el 19 de julio de 2022, que sujetó la ampliación del tamiz neonatal a la disponibilidad presupuestaria, los artículos transitorios prevén una implementación gradual conforme a los recursos aprobados en cada ejercicio fiscal.

Motivo por el cual, sometemos a consideración de esta soberanía popular, una iniciativa de reforma, para efectos que se adicione la fracción XXV, se reforme la actual fracción XXIV, para que su redacció se recorra a la numero XXV, del apartado A), del artículo 4; se adicione la fracción XII, y se reforme la actual fracción XI, para que se recorra su redacción a la numero XII, del artículo 29; se adiciona la fracción XI del artículo 56; se adiciona también el CAPÍTULO V BIS, denominado: DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LA NEURODIVERGENCIA, así como los artículos 61 bis y 61 ter, de Ley de salud para el estado de Nayarit; de igual forma, se refroma la fracción III del artículo 6, y se adiciona una fracción VI al

artículo 9, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Nayarit; en base al tenor siguiente:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit: **A) En materia de salubridad general;** I.- a XXIII.- ... XXIV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables. XXV.- Sin correlativo.	**ARTÍCULO 4o.-** ... A) ... I.- a XXIII.- ... **XXIV.- La detección temprana, el diagnóstico oportuno, la atención integral y la protección de los derechos de las personas neurodivergentes, y** **XXV.-** Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I.- a XI.- ... XII.- XII.- Las demás que establezcan esta ley o disposiciones legales aplicables.	**ARTÍCULO 29.- ...** I.- a XI.- ... **XII.- La detección temprana, el diagnóstico oportuno y la atención integral de las condiciones de la neurodivergencia, garantizando el acompañamiento interdisciplinario para asegurar el bienestar, la inclusión y la autonomía de las personas durante todas las etapas de su vida, y** **XIII.-** Las demás que establezcan esta ley o disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 56.- ...	**ARTÍCULO 56.- ...**

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I.- a X.- ... XI.- Sin correlativo	I.- a X.- ... **XI.- La vigilancia del neurodesarrollo y la aplicación periódica, en la consulta de la niña y el niño sano, de instrumentos de tamizaje validados para la detección temprana de señales de alerta de las condiciones de la neurodivergencia, así como la referencia oportuna a valoración especializada.**
ARTÍCULO 61.- En materia de higiene escolar, las autoridades educativas y sanitarias estatales establecerán acciones de coordinación [...] así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Sin correlativo. Las prestaciones de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.	**ARTÍCULO 61.-** ... **Asimismo, las autoridades sanitarias y educativas estatales establecerán mecanismos de coordinación para que el personal docente y de apoyo cuente con orientación para identificar señales de alerta de las condiciones de la neurodivergencia, y para la canalización oportuna de las y los educandos a los servicios de salud, con respeto a su dignidad y sin que ello condicione su inscripción o permanencia escolar.** Las prestaciones de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.
Sin correlativo	**CAPÍTULO V BIS.** **DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LA NEURODIVERGENCIA** **ARTÍCULO 61 BIS.- Para efectos de esta Ley, se entiende por personas neurodivergentes aquellas cuya configuración neurológica y procesos cognitivos presentan variaciones respecto de lo**

	considerado típico, de manera persistente y desde etapas tempranas del desarrollo, incluyendo, entre otras, la condición del espectro autista, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, los trastornos específicos del aprendizaje como la dislexia, la discalculia y la disgrafía, el trastorno del desarrollo de la coordinación o dispraxia, los trastornos de tics y las demás condiciones del neurodesarrollo reconocidas en la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. La atención a las personas neurodivergentes se brindará con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interés superior de la niñez, respetando su dignidad, autonomía y diversidad, sin discriminación y mediante intervenciones basadas en evidencia científica. En lo relativo a la condición del espectro autista, se aplicará además lo dispuesto en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit. ARTÍCULO 61 TER.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y en el ámbito de sus competencias: I. Elaborar y actualizar protocolos de detección temprana, diagnóstico y atención de las condiciones de la neurodivergencia, conforme a las normas oficiales mexicanas y guías de práctica clínica aplicables; II. Implementar el tamizaje del neurodesarrollo en las unidades de primer nivel de atención, mediante instrumentos validados en población mexicana; III. Capacitar de manera continua al personal médico, de enfermería, psicología, trabajo social y demás personal de salud del primer nivel en la identificación de señales de alerta y en la atención con enfoque de derechos;

	IV. Establecer una red de referencia y contrarreferencia que permita la valoración diagnóstica oportuna por equipos interdisciplinarios; **V. Garantizar el acceso al diagnóstico y a la atención en todas las etapas de la vida, incluidas la adolescencia y la edad adulta;** **VI. Brindar orientación, información y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras;** **VII. Coordinarse con las autoridades educativas en los términos del artículo 61 de esta Ley;** **VIII. Integrar un registro estadístico de las personas neurodivergentes atendidas, desagregado por edad, sexo, condición y municipio, con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales;** **IX. Realizar campañas de información y sensibilización para combatir el estigma y la discriminación hacia las personas neurodivergentes, y** **X. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Son derechos de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a II. ... III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;	Artículo 6.- ... I. a II. ... III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud, **incluyendo el tamizaje del neurodesarrollo**

IV. a XXI. ...	**y la referencia oportuna previstos en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit;** IV. a XXI. ...
Artículo 9.- Son políticas públicas del Gobierno del Estado, en materia de atención de personas con TEA las siguientes: I. a V. ... VI. sin correlativo.	Artículo 9.- ... I. a V. ... **VI. Articular las acciones de esta Ley con las de detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de las condiciones de la neurodivergencia que establece la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, a fin de evitar duplicidades y garantizar la continuidad de la atención.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XXIV del apartado A del artículo 4º; la fracción XI del artículo 29; y se adicionan una fracción XXV al apartado A del artículo 4º recorriendose el texto actual de la fracción XXIV para quedar como fracción XXV; se adiciona una fracción XIII al artículo 29, recorriéndose el texto de la actual fracción XII para quedar como fracción XIII; se adiciona una fracción XI al artículo 56; un segundo párrafo al artículo 61, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como tercero; y se adiciona un Capítulo V Bis denominado "Detección, Diagnóstico y Atención de la Neurodivergencia", con los artículos 61 Bis y 61 Ter, al Título Tercero, todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

A) ...

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- La detección temprana, el diagnóstico oportuno, la atención integral y la protección de los derechos de las personas neurodivergentes, y

XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- ...

I. a XI...

XII.- La detección temprana, el diagnóstico oportuno y la atención integral de las condiciones de la neurodivergencia, garantizando el acompañamiento interdisciplinario para asegurar el bienestar, la inclusión y la autonomía de las personas durante todas las etapas de su vida, y

XIII.- Las demás que establezcan esta ley o disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56.-

I.- a X.- ...

XI.- La vigilancia del neurodesarrollo y la aplicación periódica, en la consulta de la niña y el niño sano, de instrumentos de tamizaje validados para la detección temprana de señales de alerta de las condiciones de la neurodivergencia, así como la referencia oportuna a valoración especializada.

ARTÍCULO 61.- ...

Asimismo, las autoridades sanitarias y educativas estatales establecerán mecanismos de coordinación para que el personal docente y de apoyo cuente con orientación para identificar señales de alerta de las condiciones de la neurodivergencia, y para la canalización oportuna de las y los educandos a los servicios de salud, con respeto a su dignidad y sin que ello condicione su inscripción o permanencia escolar.

Las prestaciones de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.

CAPÍTULO V BIS
DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LA NEURODIVERGENCIA

ARTÍCULO 61 BIS.- Para efectos de esta Ley, se entiende por personas neurodivergentes aquellas cuya configuración neurológica y procesos cognitivos presentan variaciones respecto de lo considerado típico, de manera persistente y desde etapas tempranas del desarrollo, incluyendo, entre otras, la condición del espectro autista, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, los trastornos específicos del aprendizaje como la dislexia, la discalculia y la disgrafía, el trastorno del desarrollo de la coordinación o dispraxia, los trastornos de tics y las demás condiciones del neurodesarrollo reconocidas en la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente.

La atención a las personas neurodivergentes se brindará con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interés superior de la niñez,

respetando su dignidad, autonomía y diversidad, sin discriminación y mediante intervenciones basadas en evidencia científica. En lo relativo a la condición del espectro autista, se aplicará además lo dispuesto en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 61 TER.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y en el ámbito de sus competencias:

I. Elaborar y actualizar protocolos de detección temprana, diagnóstico y atención de las condiciones de la neurodivergencia, conforme a las normas oficiales mexicanas y guías de práctica clínica aplicables;

II. Implementar el tamizaje del neurodesarrollo en las unidades de primer nivel de atención, mediante instrumentos validados en población mexicana;

III. Capacitar de manera continua al personal médico, de enfermería, psicología, trabajo social y demás personal de salud del primer nivel en la identificación de señales de alerta y en la atención con enfoque de derechos;

IV. Establecer una red de referencia y contrarreferencia que permita la valoración diagnóstica oportuna por equipos interdisciplinarios;

V. Garantizar el acceso al diagnóstico y a la atención en todas las etapas de la vida, incluidas la adolescencia y la edad adulta;

VI. Brindar orientación, información y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras;

VII. Coordinarse con las autoridades educativas en los términos del artículo 61 de esta Ley;

VIII. Integrar un registro estadístico de las personas neurodivergentes atendidas, desagregado por edad, sexo, condición y municipio, con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales;

IX. Realizar campañas de información y sensibilización para combatir el estigma y la discriminación hacia las personas neurodivergentes, y

X. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción III del artículo 6; y se adiciona una fracción VI al artículo 9, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud, incluyendo el tamizaje del neurodesarrollo y la referencia oportuna previstos en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit;

Artículo 9.- ...

I. a V. ...

VI. Articular las acciones de esta Ley con las de detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de las condiciones de la

neurodivergencia que establece la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, a fin de evitar duplicidades y garantizar la continuidad de la atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud del Estado emitirá los protocolos a que se refiere la fracción I del artículo 61 Ter de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - La implementación del tamizaje del neurodesarrollo, la capacitación del personal y la red de referencia se realizarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit en cada ejercicio fiscal.

CUARTO. - El Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT